

217 30

Asimismo se Ordena y Establece, que el Maestro que Quisiere un Aprendiz, haya de pagar media Varca de Alcabala, frangueandose el primero Terzio desde el dia de su admision; y viendo le trabaja en adelante, aun que sea una vez sola, ha de pagar otra Alcabala.

10.

Se Ordena que se oy en adelante, ningun maestro pueda tener en su Casa y tienda mas que dos Aprendizes, aunque tenga en ella, dos, o mas oficiales permanentes, y que el Maestro que trabaja por si, o con uno solo oficial, pueda tener solamente un aprendiz, pero si se permite al Maestro que tubiere uno solo oficial permanente, que dos años antes que cumpla el Aprendiz el tiempo estipulado, pueda recibir otro, para criar de este modo el peonaje que pudiese servir al publico en las obras de este oficio; Sin que lo establecido en esta Ordenanza se entienda con los hijos de Maestros que se criaren y trabajaren en las Casas y tiendas de sus Padres; Como ni tampoco debera entenderse con lo que queda establecido en la Segunda y Tercera Ordenanzas, si que en qualquiera tiempo que el hijo de maestro pidiere un Coamino de oficial o maestro, encomendarse en el Coamero, con la suficiente para ello ha de ser admitido si oficial o maestro del Premio anotandosele como tal en el libro correspondiente.

9 11.
Que ningun Maestro pueda fabricar en su Casa y tienda, ni tener en ella, ni en otra parte Zapatos de Badana, porque estos siempre han servido de Corcovas, Carros, Valles, Bezetas, o de otra qualquiera tela que se encomienda, ni tampoco podra usar de Badana de algun para plantar en qualquiera obra, y asimismo los Zapatos que llevaren tacón de Crab, han de llevar a lo